ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO C EDICIÓN: 8064

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

18 DE DICIEMBRE DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2513

ACUERDO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
TABASCO

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO Y 10 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 18 de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa en las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho Convenio, y éstas se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 12 párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, señala:

> "Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contaran los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.
>
> Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.
>
> ..."

TERCERO: Que mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus Anexos 1 y 1-A, de fecha 26 de noviembre de 2019, se adiciona la regla 2.1.6, fracción I inciso c), la cual establece que para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se decretan días

inhábiles el segundo periodo del 2019, que comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, por motivo de periodo general de vacaciones; y que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se decretan días inhábiles el segundo periodo del 2019, que comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, por periodo general de vacaciones, para las autoridades fiscales del Estado, señalado en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, concatenado con la regla 2.1.6, fracción I inciso c) de la la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus Anexos 1 y 1-A, de fecha 26 de noviembre de 2019, por lo que no se computarán los plazos ni términos legales que correspondan a los actos, trámites y procedimientos vinculados a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

SEGUNDO: El cómputo de los plazos y términos a que se refiere el punto que antecede, se reanudará el día 08 de enero de 2020.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE 2019.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA.

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TABASCO

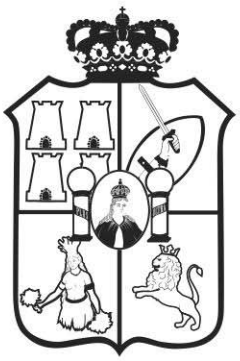

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: hAVHHzi/tyIF4yKYU0KEb0oUru44eYx2pKFuDVn9X6uMypGNFzUWCEtqTlw37IVhsQ91sdd2Sk
JWuvG1Cys4WmaKchl6Fp6s6t4tz/+/6dyJkUFuph7uSfY+qhKZDDZoTnoMwhYelJhlJy3OHBf/n9Thv0MKGuLYQDm
IuqlJ9vgqprXd6irIfzogW96jwijvBI23Z66zQOPdSACKmIOtMqavgMmA27DRladThJsT0ccmvx1cof0oKVfp8vMppMy
EANZ5yrtzdiqkUPSBbTNL6tglknQbD0DmrUu73K62K01ncWLNMtVrYTpTjj7itwQqDyWOhE5ftbzVgIkGAy4mHw==